Radicado ANI No.: **20252000075553**

Fecha: **02-05-2025**

Documento firmado digitalmente

GTEC

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **EDNA ROCÍO VALENZUELA JIMÉNEZ**
Coordinadora GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica

DE: **LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA**
Vicepresidente de Estructuración

ALEX SAMUEL WIHILER BAUTISTA
Gerente Carretero - Vicepresidencia de Estructuración

ASUNTO: **Solicitud de ampliación de suspensión del contrato de consultoría N° VE-174-2024**

Fecha:	02	05	2025

I. ÁREA SOLICITANTE

DEPENDENCIA	:	GERENCIA CARRETERA
VICEPRESIDENCIA	:	VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN

II. CONTRATACIÓN REQUERIDA:

OBJETO DEL CONTRATO *El objeto debe ser idéntico al establecido en el contrato inicial*	**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA):** *En caso de Adición señalar el Número y Descripción de la contratación inscrita en el PAA vigente a la fecha de la solicitud*
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIEGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO	*NA*

VALOR DE LA ADICIÓN *(si aplica):*	*NA*	**EXISTENCIA DE MODIFICACIONES ANTERIORES:**	*NA*

RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO *(En caso de Adición)*	*NA*

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL *(En caso de Adición)*	*NA*

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN *(Para contratos de Concesión y sus interventorías)*	*NA*

III. JUSTIFICACION

De conformidad con las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, establecidas en el Decreto 4165 de 2011, la Agencia requiere realizar la ampliación de la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE-174-2024, suscrito con la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. (en adelante EL EVALUADOR) y que tiene como objeto "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO", teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- Que ODINSA VÍAS S.A.S. (en adelante el Originador) presentó la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos con radicado ANI 2019-409-125318-2 del 2 de diciembre de 2019 cuyo objeto es "*estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Armenia – Pereira – Manizales y el corredor vial Calarcá – La Paila*". Adicionalmente, mediante comunicación ANI 20214091054812 del 14 de septiembre de 2021, el Originador radicó alcance al proyecto en etapa de prefactibilidad.

- Que mediante comunicación 20212000300131 del 24 de septiembre de 2021 la Agencia consideró que la propuesta presentada por el Originador es de interés para la Entidad y emitió viabilidad para continuar con la etapa de factibilidad otorgando un plazo de doce (12) meses para realizar los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad, prorrogados posteriormente por solicitud del Originador estableciendo como nueva fecha para la entrega de los estudios de factibilidad el 14 de julio de 2023.

- Que el Originador presentó los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad para la propuesta de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos mediante radicado ANI 20234090784482 del 14 de julio de 2023.

- Que la Agencia, en el marco de las previsiones legales vigentes, requería contar con la asesoría de una firma especializada que disponga de las herramientas y acredite la capacidad y organización necesarias para satisfacer la necesidad de la Vicepresidencia de Estructuración, para lo cual, adelantó un proceso de selección para la contratación del evaluador de la iniciativa privada en etapa de factibilidad.

- Que como resultado de la Selección abreviada menor cuantía No. VJ-VE-SA-002-2023, el 6 de febrero de 2024, la ANI suscribió con la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S el contrato de consultoría No. VE-174- 2024, cuyo objeto es la: *"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO",* por valor de MIL TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.003.094.760 M/CTE) incluido IVA, el cual inició el 12 de marzo de 2024 tal como consta en el acta correspondiente, y con fecha de terminación inicial del 12 de septiembre de 2024.

- Que el Originador mediante oficio con consecutivo E-OD2024-000268 remitido vía correo electrónico, el 15 de abril de 2024 informó a la Entidad el estado del proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa privada Conexión Centro e indicó que se requería la realización de nuevos análisis y la elaboración de estudios para la definición de la viabilidad de la incorporación de nuevas obras y actividades, con la correspondiente actualización de alcance y su cronograma de ejecución, en atención a los aportes realizados por las comunidades durante el proceso de socialización de la IP, realizado durante los meses de agosto a diciembre de 2023, que incluyeron 5 talleres de socialización y 4 audiencias públicas.

- Que el Originador mediante oficio con radicado 20244090561362 del 10 de mayo de 2024, presentó alcance a la comunicación enviada el 15 de abril de 2024, en la cual, presenta los fundamentos en los que basa la necesidad de requerir tiempo adicional de tres (3) meses para la realización de los estudios y diseños.

- Que conforme al oficio recibido el día 14 de mayo de 2024 vía correo electrónico, el Evaluador presenta la aceptación del plazo adicional propuesto por el Originador. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo pueden ejecutarse en la medida en que el Originador haga entrega de los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad de las obras que serán incluidas en respuesta a las necesidades de la comunidad expuestas en las audiencias públicas de socialización del proyecto de iniciativa privada Conexión Centro.

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 17 de mayo de 2024 por un término de tres (3) meses, es decir, hasta el 16 de agosto de 2024.

- Que el Originador mediante oficio con radicado 20244091000782 del 14 de agosto de 2024, solicitó la ampliación del tiempo de suspensión del contrato de consultoría No. VE-174-2024, por un término de un (1) mes, con el propósito de continuar con la elaboración de estudios técnicos en terreno a nivel de factibilidad que no estaban inicialmente contemplados y que han requerido más tiempo en razón al detalle con el que deben ser efectuados.

- Que conforme al oficio recibido el día 15 de agosto de 2024 vía correo electrónico, el Evaluador aceptó la solicitud de plazo adicional propuesto por el Originador, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo podían ejecutarse en la medida en que el Originador hiciera entrega de los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad de las obras a incluir en respuesta a las necesidades de la comunidad expuestas en las audiencias públicas de socialización del proyecto de iniciativa privada Conexión Centro.

- Que conforme a comunicación del Originador, se procedió a la prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024 por un término de un mes adicional, hasta el 16 de

Documento firmado digitalmente

GTEC

septiembre de 2024, mediante radicado 20242000138113 del 15 de agosto de 2024.

- Que la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024 fue reanudada acorde con lo pactado, el día 17 de septiembre de 2024, según solicitud con radicado No. 20242000155043 del 16 de septiembre de 2024 y teniendo en cuenta dicha suspensión, la fecha de terminación del contrato de consultoría VE-174-2024, correspondía al 11 de enero de 2025.

- Que mediante oficio No. CIP-CXC-029-2024 con radicado No. 20244091640992 del 31 de diciembre de 2024, el consultor *"CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS – CIP SAS"* solicitó a la Agencia la prórroga No.1 al contrato de consultoría VE-174-2024, por un periodo de tres (3) meses.

- Que una vez revisados soportes y justificación presentados por el Consultor, se procedió a prorrogar el término de ejecución del contrato, establecido en la cláusula 2.3, por un término de tres (3) meses, es decir, hasta el once (11) de abril de 2025.

- Que el Originador, mediante los oficios de radicado ANI 20254090213742 del 19 de febrero de 2025 y posterior alcance con radicado ANI 20254090259822 del 28 de febrero de 2025, presenta los fundamentos en los que basa la necesidad de suspender el contrato de Evaluación por un término de dos (2) meses para analizar los escenarios, conforme a las sugerencias allegadas por parte de los diferentes actores sociales (Congresistas, Concejales, Diputados, Agremiaciones, comunidad en general, etc.), permitiendo de esta manera el fortalecimiento del proyecto en virtud de las necesidades de la región.

- Que conforme al oficio recibido el día 24 de febrero de 2025 con radicado ANI 20254090234292, el Evaluador aceptó la solicitud de suspensión propuesto por el Originador, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo pueden ejecutarse en la medida en que el Originador haga entrega de los Estudios y Diseños Fase II, correspondientes a la Etapa de Factibilidad de las obras conforme a los escenarios solicitados con el fin de revisar las sugerencias allegadas por parte de los diferentes actores sociales (Congresistas, Concejales, Diputados, Agremiaciones, comunidad en general, etc.) tendientes a fortalecer el proyecto en virtud de las necesidades de la región.

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 5 de marzo de 2025 por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 4 de mayo de 2025.

- Que el Originador, mediante oficio de radicado ANI 20254090526992 del 29 de abril de 2025 solicitó la ampliación del término de suspensión del contrato de Evaluación por dos (2) meses adicionales basado en las siguientes consideraciones:

"(…) con fundamento, de una parte, en la construcción de los análisis, insumos y propuestas que se vienen adelantando con ocasión de las solicitudes y sugerencias presentadas por los distintos actores y, de otro, a que nos encontramos coordinando la agenda con las diferentes entidades y autoridades para llevar a cabo las socializaciones que se tienen programadas realizar con los grupos de interés del Proyecto. Escenarios que, junto con los análisis y ajustes aplicados a la IP hemos identificado en nuestras conversaciones en común como necesarios para darle viabilidad al Proyecto y que pueda continuar su trámite de manera exitosa, en la medida en que su fin último es armonizar su alcance con las necesidades de la región de influencia.

Con fundamento en ello, mediante la presente comunicación damos alcance a la solicitud de suspensión del plazo de evaluación de la etapa de factibilidad de la iniciativa privada y por ende el plazo del contrato de consultoría a través del cual se realiza la evaluación de la iniciativa, en el sentido de ampliarla por un término estimado de dos (2) meses más, tiempo considerado necesario para coordinar las fechas de las socializaciones con la Agencia y demás entidades y autoridades participantes, junto con la integración de los ajustes a los estudios ya presentados ante la ANI, de acuerdo con la siguiente proyección de actividades, estimadas como necesarias, las cuales algunas de ellas podrán ser ejecutadas en paralelo:

Actividades Preparatorias para la Socialización	
Actividad	***Tiempo en semanas***
<u>Reuniones con grupos de interés para la actualización del alcance</u>	
1. Reuniones focales (autoridades, gremios y congresistas)	
a) Convocatoria y coordinación de agendas	*2 semanas*
b) Desarrollo de las reuniones	*1 semana*
2. Socialización de ajustes de la IP con grupos de interés y comunidad en general	
a) Convocatoria, inscripción y coordinación general	*3 semanas*
b) Desarrollo de las socializaciones	*2 semanas*
3. Actividades para la Integración de ajustes	
a) Actualización del modelo financiero, análisis de riesgos	*2 semanas*
b) Actualización de minuta, apéndices y documentos en general	*2 semanas*

(…)"

- Que conforme al oficio con radicado ANI 20254090535472 del 30 de abril de 2025, el Evaluador aceptó la solicitud de plazo adicional propuesto por el Originador, y correspondiente ampliación de la suspensión del contrato de Evaluación, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo podían ejecutarse en la medida en que el Originador suministrara la información actualizada de estudios y diseños fase II, conforme a los escenarios en definición.

- Que, el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, con respecto a la etapa de factibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada:

  "ARTÍCULO 2.2.2.1.5.5. Etapa de Factibilidad. En caso de que, una iniciativa privada sea declarada de interés público, el originador de la propuesta deberá entregar el proyecto en etapa de factibilidad dentro del plazo establecido en la comunicación que así lo indicó.

  En la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se contaba en etapa de prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, buscando reducir la incertidumbre asociada al proyecto, mejorando y profundizando en los estudios y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto.

  Si el originador de la iniciativa privada no hace entrega de la información en etapa de factibilidad en este plazo, la iniciativa se considerará fallida y podrá estudiarse la iniciativa privada presentada posteriormente sobre el mismo proyecto, de conformidad con el orden de radicación en el Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP).
  (…)"

  Que las actividades que desarrolla el evaluador a la luz de la normativa que regula la materia, implica la revisión, análisis y evaluación de los estudios y diseños que entrega el Originador, actividades que se hace necesario continúen, hasta tanto se cuente con la aprobación de la totalidad de productos entregados por el originador, por lo que se considera viable aceptar la solicitud del evaluador.

- Que a su vez el artículo 2.2.2.1.5.6. Evaluación de la etapa de factibilidad y respuesta, del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

  "Entregada la iniciativa en etapa de factibilidad, la entidad estatal competente deberá efectuar la revisión y análisis de la iniciativa presentada y solicitar, si fuera el caso, al originador los estudios adicionales o complementarios y ajustes o precisiones al proyecto, evento en el cual, se podrá prorrogar el plazo establecido para dicha evaluación en los términos del primer inciso del artículo 16 *de la Ley 1508 de 2012 (…)"*

- Que el contrato de consultoría especializada, para la revisión, análisis y evaluación integral (técnica, jurídica, financiera y de riegos) de los estudios y diseños en etapa de factibilidad presentados por el Originador de la propuesta de iniciativa privada del proyecto vial denominado Conexión Centro, le permite a la Agencia Nacional de Infraestructura, adelantar la evaluación de la que trata la normativa antes referenciada.

- Que la ampliación de la suspensión solicitada no implica un retraso en la ejecución del proyecto, ni perjuicio para la entidad, ya que el evaluador deberá garantizar que los productos entregados por el Originador se encuentran ajustados a la normativa que regula la materia, permitiendo contar con las herramientas para definir la viabilidad o no del proyecto.

- Que una vez revisados los argumentos expuestos por el Originador, desde la gerencia técnica se estima pertinente llevar a cabo la ampliación de la suspensión de la ejecución del contrato de Evaluación; aunado a que no implica un detrimento para la Entidad ni un retraso para la ejecución del proyecto, puesto que el desarrollo del contrato está dentro de los términos que contempla la norma para realizar la evaluación cuando se requieren ajustes del originador.

- Que en consideración a lo expuesto, existen méritos para ampliar la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se encuentra debidamente justificada de conformidad con el oficio de radicado ANI 20254090526992 del 29 de abril de 2025, presentado por el Originador, y avalada por el Evaluador, según oficio con radicado ANI 20254090535472 del 30 de abril de 2025. Por lo cual, se requiere la ampliación de la suspensión del contrato de consultoría VE 174 – 2024 por un término total de dos (2) meses, desde el 5 de mayo de 2025 hasta el 4 de julio de 2025, término que se estima razonable para que el Originador realice las actividades asociadas a la definición del componente financiero conforme al análisis de los diferentes escenarios requeridos para evaluar las sugerencias allegadas por parte de los diferentes actores sociales [Congresistas, Concejales, Diputados, Agremiaciones, comunidad en general, etc.) tendientes a fortalecer el proyecto en virtud de las necesidades de la región. Aunado a la realización de la socialización a los diferentes grupos de interés de los ajustes al proyecto.

Radicado ANI No.: **20252000075553**

Fecha: **02-05-2025**

Documento firmado digitalmente

GTEC

Por las razones expuestas, se solicita la ampliación de la suspensión del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, así:

1.Ampliar la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, del 5 de mayo de 2025 hasta el 4 de julio de 2025.

PARÁGRAFO: En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que el contrato No. VE- 174-2024 será reanudado el día 5 de julio de 2025.

2. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

3. El contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del contrato de consultoría No. VE- 174-2024 de conformidad con la suspensión y el Capítulo VI del citado contrato; para lo cual debe allegar, al supervisor del contrato la modificación de las garantías mencionadas.

4. Los demás términos y condiciones del contrato permanecen iguales.

IV. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. **Listar la documentación detallada que adjunta:**

Se anexan los siguientes oficios y documentos, mencionados en el presente documento:

1. Oficio del Originador con radicado ANI 20254090526992 del 29 de abril de 2025 solicitando la ampliación de la suspensión.
2. Oficio de pronunciamiento del supervisor del contrato de consultoría respecto de la ampliación de la suspensión.
3. Oficio del evaluador con radicado ANI 20254090535472 del 30 de abril de 2025 avalando la solicitud del Originador para la ampliación de la suspensión.

N rad

V. FIRMAS AUTORIZADAS

LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA Vicepresidente de Estructuración	**ALEX SAMUEL WIHILER BAUTISTA** Gerente de proyectos Carreteros Vicepresidencia de Estructuración

Firmado Digitalmente
LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA
MKTH-LOAJ-OF1O-TQ1S-F174-6454-1980-90
05/05/2025 09:09:58 COT -05

Firmado Digitalmente
ALEX SAMUEL WIHILER BAUTISTA
DKTH-LOAJ-OF1O-TEPR-X174-6232-8252-96
02/05/2025 19:40:25 COT -05

cia Carretera VE
ncia Asesoría Legal en Estructuración – VJ
co - VE

Anexos: 3 Archivos en PDF

cc:

VoBo: JAIRO ALONSO PINZON RUIZ, ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA, LILIAN TERESA RUEDA BARRIOS, YENNY MARCELA GONZALEZ SANCHEZ
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20252000028020